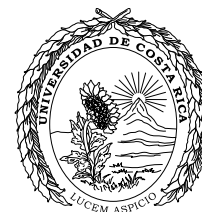


ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2008

Año XXXII

31 de julio de 2008

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

(Acuerdo firme de la sesión N.º 5269, artículo 5, del martes 1.º de julio de 2008)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En cumplimiento del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5023, artículo 6, punto 2, del 11 de octubre de 2005, la Rectoría presentó una propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* (R-4297-2006, del 13 de julio de 2006).
2. En la sesión N.º 5187, artículo 3, del 5 de setiembre de 2007, el Consejo Universitario discutió el proyecto denominado *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, y acordó publicarlo en consulta a la comunidad universitaria (*La Gaceta Universitaria*, N.º 29-2007, refechada al 8 de octubre de 2007).
3. Las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* poseen un rango inferior en la jerarquía de la normativa universitaria, por cuanto fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo Universitario, sin aplicar el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Sumado a ello, una parte considerable de su contenido perdió vigencia, mientras que el propósito fundamental y los aspectos esenciales se incorporaron al proyecto de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*.
4. Durante la aprobación final del proyecto de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el*

Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, el Consejo Universitario adicionó nuevos elementos, relacionados con la adscripción de la persona contratada en el caso de los programas de posgrado, la eliminación de la posibilidad de que estas personas formen parte del régimen académico y de su participación en procesos de elección, lo cual motivó al Órgano Colegiado a aprobar una nueva consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 5231, artículo 2, del 5 de marzo de 2008).

5. El Consejo Universitario estimó que era necesario reglamentar y establecer los mecanismos tendientes a reincorporar, cuando lo necesite la Institución, a aquellas personas jubiladas que a lo largo de su carrera universitaria dieron aportes fundamentales para el quehacer de las instituciones de Educación Superior Universitaria. En este sentido, el nuevo *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* cumple dos objetivos fundamentales: el primero es actualizar los requisitos de contratación y las funciones que deben cumplir las personas jubiladas que se contraten para realizar actividades de docencia de posgrado e investigación, y el segundo, complementar los derechos y deberes de las personas jubiladas que se contraten, así como las responsabilidades de las unidades académicas dentro de este proceso institucional (sesión N.º 5231, artículo 2, del 5 de marzo de 2008).
6. En la nueva consulta a la comunidad universitaria, la Vicerrectoría de Acción Social solicitó incluir dentro del proyecto la posibilidad de realizar actividades de acción

social, ante lo cual sostuvo que el artículo 1 del Reglamento y el 76 de la Ley N.º 7531, contravienen el artículo 84 de la Constitución Política, sobre autonomía universitaria y los artículos 1 y 233 del Estatuto Orgánico (VAS-929-2008, del 19 de mayo de 2008).

7. La Oficina Jurídica, en relación con la contratación de personal jubilado para actividades de acción social o docencia en grado, ha señalado lo siguiente:

(...) en materia de contratación de jubilados, amparados a los distintos regímenes de pensiones existentes, esta Oficina se ha referido en varias oportunidades señalando que desde la perspectiva de la autonomía universitaria, la Institución puede de conformidad con la plena capacidad jurídica que posee y de su autonomía en materia de administración, organización y gobierno -Art. 84 Constitución Política- decidir libremente sobre la contratación de su personal. En ese sentido, la Universidad podría modificar su normativa interna (Normas de Contratación y Recontracción de personal académico amparado al Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional) sin ninguna injerencia de leyes externas que vengan a condicionar la aprobación de su propia regulación (...)

Sin embargo, en el presente asunto, un pensionado del Régimen del Magisterio Nacional recontratado por la Institución podría enfrentar en su ámbito personal conflictos con la Dirección Nacional de Pensiones y la Dirección de Presupuesto Nacional, al tenor de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional N.º 7531 y el Reglamento a dicha ley (Decreto Ejecutivo N.º 25109-MP-H-MTSS).

(...)

Por lo que una reforma reglamentaria separada de una reforma legal podría inducir a error a los pensionados que deseen laborar para la Universidad y exponerlos a procesos administrativos o judiciales, dadas las limitaciones legales para su reingreso a la vida activa.

En consecuencia, si bien la Universidad de conformidad con su potestad normativa derivada del texto constitucional (Artículo 84 citado) puede reformar su régimen jurídico interno, consideramos que en este caso, se deberá procurar una reforma legal en forma previa que elimine las limitaciones impuestas a la contratación de jubilados del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional (...) (OJ-0269-2007, del 28 de febrero de 2007).

8. El Consejo Universitario, con el propósito de proteger a las personas jubiladas de posibles conflictos judiciales y en concordancia con el criterio de la asesoría jurídica institucional, estimó que para establecer la posibilidad de que las personas jubiladas participen en todos los ámbitos del quehacer académico con percepción de salario y

pensión, se requiere: En primera instancia, la reforma a la *Ley del Sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional N.º 7531*, por parte de la Asamblea Legislativa, y posteriormente, proceder a la modificación de la normativa institucional. Al respecto, acordó, entre otros, lo siguiente:

1. *Solicitar a la Rectora que:*

- 1.1 *Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda participar en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas (...) (sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007).*

9. La Rectoría informó al Consejo Universitario sobre la conclusión del documento relacionado con la propuesta de modificación al artículo 76 de la *Ley del Sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional (R-1738-2008, del 2 de abril de 2008)*.

ACUERDA:

1. Derogar las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.
2. Aprobar el *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, el cual establece lo siguiente: *(Véase texto en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la *Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará únicamente para la docencia en los programas de posgrado y para la investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo. Esto significa que la contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.

ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación, y respaldada por la asignación presupuestaria institucional.

ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRATACIONES PARA POSGRADO

ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la respectiva Dirección, quien la comunicará a la Unidad Académica o a las Unidades Académicas base. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 6. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.

La persona que se contrate quedará adscrita a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.

ARTÍCULO 7. La contratación inicial para docencia de posgrado se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento, por períodos de hasta tres años, se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con su plan de trabajo, realizada por la Comisión del Programa de Posgrado. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO III

DE LAS CONTRATACIONES PARA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.

ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente.

Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.

ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.

ARTÍCULO 12. La contratación inicial para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del

nombramiento, por periodos de hasta tres años, se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica, al ser contratadas mantendrán, para efectos salariales, la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha.

Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.

A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido por CONARE.

ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica contratadas no podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, a la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria; tampoco tendrán derecho a voto en los procesos electivos o de nombramiento de las autoridades de los Programas de Posgrado ni de las Unidades Académicas de

Investigación. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.

ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).

ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades Académicas de Investigación o a los Programas de Posgrado, según corresponda.

La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los Programas de Posgrado y las actividades de investigación.

ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.

TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las *Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional* permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.